

110

San Juan de Pasto

Señores  
**ALCALDIAS MUNICIPALES**  
**EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
Departamento de Nariño

**Asunto:** Solicitud información

Cordial Saludo,

De conformidad a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño en el proceso 52001-23-33-2017-0639-00, en la cual se declara al Río Guátara, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las comunidades que habitan en los municipios de IPIALES, EL CONTADERO, CÓRDOBA, EL PEÑOL, GUALMATÁN, IMUES, PROVIDENCIA, PUERRES, LOS ANDES SOTOMAYOR, YACUANQUER, PUPIALES, ALDANA, CUMBAL, POTOSÍ, CUASPUD CARLOSAMA, ANCUYA, CONSACÁ, EL TAMBO, FUNES, SANTACRUZ, GUAITARILLA, GUACHUCAL, ILES, LA FLORIDA, LA LLANADA, LINARES, OSPINA, SAMANIEGO, SANDONÁ, SAPUYES, TANGUA, TÚQUERRES, teniendo en cuenta lo anterior, desde la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se solicita a las alcaldías municipales y empresas de servicios públicos presentar en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, información relacionada con:

**“NOVENO: ORDENAR a las entidades territoriales** especialmente a los municipios condenados para que directamente o por conducto de sus entidades descentralizadas que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para que en el término perentorio e improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten las siguientes acciones:

9.1. Realizar un estudio relativo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, en el sentido de examinar si cuentan con un predio o lote para su construcción, que incluya un estudio jurídico, técnico, financiero, administrativo, ambiental y de consultas previas y determinar si son las necesarias para mitigar la contaminación del río Guátara.

9.2. De no contar con el predio o lote para su construcción, indicar las acciones o gestiones que emprenderán para su obtención.

9.3. Si tuvieren PTAR y no estuviesen funcionando, plantear la viabilidad de ponerlas a operar.

9.4. Si ya contasen con una consultoría para estudios y diseños, evaluar la ejecución y si por alguna circunstancia no se ha podido realizar, adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para lograr su cometido.

9.5. Si no contasen con PTAR, formular el respectivo proyecto para su construcción para proponer fórmulas de financiación directa o de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental según fuere el caso.

9.6. Realizar, revisar, actualizar y/o ajustar según fuere el caso, el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para tramitarse ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, para contar con su debida aprobación o autorización, tendiente a garantizar el manejo integral, minimizar y reducir la contaminación en la cuenca hidrográfica del río Guaitara.

9.7. Incluir en el respectivo plan de desarrollo y presupuesto, las partidas económicas necesarias para la puesta en marcha de las PTAR y formular las estrategias de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.

9.8. Adelantar un diagnóstico, inventario o censo con miras a examinar la existencia de mataderos clandestinos, plantas de curtiembres, frigoríficos, centrales de sacrificio animal, empresas o microempresas procesadoras de productos lácteos, vertimientos domésticos, industriales, comerciales, institucionales, empresas paneleras, minería y todo aquello que implique contaminación al río Guaitara, para adelantar las inspecciones, controles y autorizaciones que sean necesarias para que se tramiten ante la autoridad competente en busca de soluciones.

9.9. Formular un acuerdo de pago con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, por obligaciones que tenga pendientes por conceptos de tasa retributiva (capital, intereses, multas).

9.10. Las órdenes anteriores tendrán como marco orientador los resultados obtenidos en las mesas de trabajo que se adelantó en el presente proceso.”

Atentamente



**PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE**

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lina S. (Lina Sabate 0104)

Revisó: Daniel P.

Revisó: German B.

Aprobó: Pablo P.

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: ALCALDIAS MUNICIPALES;  
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

1ª Copia: SUBCEA

2ª Copia: Archivo central